

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 18 de enero de 2023

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2016-00102-00
Demandante : Carlos Javier Franco Acosta
Demandado : Nación –Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto fija fecha de Audiencia Inicial
:
Consecutivo 17

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

En tal sentido, en este caso ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas con las contestaciones de la demanda y las contestaciones de la reforma de la demanda, la parte demandante contestó frente a las excepciones el 02 de noviembre de 2022.

Consideraciones

Respecto de las excepciones de inexistencia de la Fiscalía General de la Nación; inexistencia de daño antijurídico, inexistencia de nexo causal, falta de legitimidad en la causa por prescripción de la acción penal en jueces, hecho de un tercero, hecho excluyente de un tercero y cumplimiento de un deber legal, su resolución no cabe en otra etapa procesal diferente a la sentencia, por no tener la naturaleza de previas conforme al art. 100 del CGP. Adicional a lo

anterior, el despacho no encuentra alguna excepción previa que, de oficio, deba ser decretada.

Aunado a lo anterior, el 12 de abril de 2019 mediante memorial (cuad. 2 pag. 71, exp. digital) el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, Harold Gómez Puentes, presentó renuncia al poder, el cual se aceptará por cumplir los presupuestos del art. 76 del CGP y en su lugar, se le otorgará personería al abogado Edinson Javier Cubillos Alfonso para actuar como tal (arch. 7, exp. digital).

Dicho esto, y al no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y tampoco encaja el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, el **16 de febrero de 2023 a las 03:00 p.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas LifeSize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, Tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

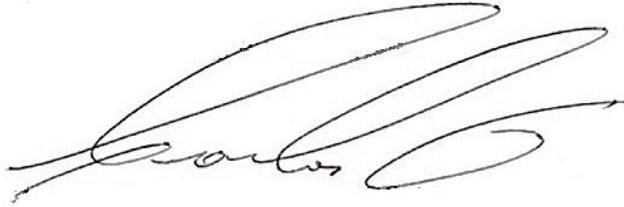
Segundo: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Tercero: Reconózcase personería a los abogados Edinson Javier Cubillos Alfonso con T.P. 245.037 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación y a su vez, al apoderado Sergio Andrés Chacón Jerez con T.P. 271.827 del C.S. de la J., para que represente a

la Rama Judicial, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en los poderes conferidos, obrantes dentro del expediente digital.

Cuarto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez